



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. FL3-114 PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS- Y LOS SEÑORES JESUS MAXIMINO GALVIS MANOSALVA, ABEL VERA DURAN, EDUIN MAURICIO FORERO VASQUEZ Y BENIGNO HERNANDEZ CEPEDA.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, el doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para el presente acto por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 049 del 04 de febrero de 2016 y 310 del 05 de mayo de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, los señores **JESUS MAXIMINO GALVIS MANOSALVA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.967.861, **ABEL VERA DURAN**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.497.283, **EDUIN MAURICIO FORERO VASQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.275.499 y **BENIGNO HERNANDEZ CEPEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.486.495, quienes en adelante se llamaran **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar el presente OTROSÍ N° 1, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) El día 14 de Enero del 2008 EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA -INGEOMINAS celebró el Contrato de Concesión N°FL3-114, con los señores **JESUS MAXIMINO GALVIS MANOSALVA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.967.861, **ABEL VERA DURAN**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.497.283, **EDUIN MAURICIO FORERO VASQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.275.499 y **BENIGNO HERNANDEZ CEPEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.486.495, por un término de treinta (30) años, con el objeto de explorar técnicamente y explorar económicamente un yacimiento de carbón mineral ubicado en el municipio de Zulia, departamento de Norte de Santander, con una extensión de superficie de **1069** hectáreas y **4293** metros cuadrados, contrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de Abril de 2008, (Folios, 40-50). (ii) Mediante oficio con radicado N°20139070006902 de fecha 08 de Marzo del 2013, los titulares allegaron los ajustes al Programa de Trabajo y Obras (PTO) y a la vez informaron que hacen devolución de área, quedando un área definitiva de **963** Has y **5125** m² y área a devolver de **105** Has más **9285** m². (Folios, 335-336); (iii) Mediante concepto técnico PARCU-189 de fecha 18 de Junio de 2013, el Grupo de Seguimiento y Control de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero, concluyó aprobar las correcciones del programa de trabajos y obras PTO, dentro del contrato de concesión No. FL3-114, por cuanto el documento técnico cuenta con la información necesaria y cumple con los términos de referencia para su presentación, establecidos por las Resoluciones N°180859 del 2002 y N° 3290 del 2003, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. FL3-114 PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS- Y LOS SEÑORES JESUS MAXIMINO GALVIS MANOSALVA, ABEL VERA DURAN, EDUIN MAURICIO FORERO VASQUEZ Y BENIGNO HERNANDEZ CEPEDA.

minería. (Folios, 344-351); (iv) Mediante Auto PARCU-323 de fecha 22 de Julio del 2013, notificado por estado jurídico 041 del 31 de julio del 2013, el Grupo de Seguimiento y Control de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero, aprobó las correcciones del programa de trabajos y obras PTO, dentro del contrato de concesión No. FL3-114, por cuanto el documento técnico presento la información necesaria y cumplió con los términos de referencia para su presentación, establecidos en la Resolución N°180859 del 2002 y 3290 del 2003, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería de acuerdo con la recomendación del concepto técnico PARCU-189 de fecha 18 de Junio de 2013. (Folios 352-354). (v) El Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, profirió concepto técnico N° 006 del 15 de octubre de 2015 en el cual se concluyó lo siguiente: "(...) *Una vez perfeccionada la reducción de área, se debe tener en cuenta que el área total del título en estudio quedaría con 963 Hectáreas más 5019 metros cuadrados (...)*" (Folios, 434-436). (vi) Mediante Resolución N°003337 del 04 de diciembre de 2015, emitida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notificada por edicto No. 004 desfijado el 11 de febrero de 2016, y ejecutoriado y en firme el 26 de febrero de 2016, según constancia de ejecutoria PARCU N°052 del 4 de marzo de 2016, entre otras determinaciones resolvió autorizar la devolución de área dentro del Contrato de Concesión No. FL3-114 y se ordenó la elaboración de un Otrosí dentro del contrato en comento, quedando un área final de **963,5019 hectáreas** (Folios 442-444 y 460); (vii) Mediante el Concepto Técnico del 24 de octubre del 2016, emitido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se concluyó lo siguiente: "*Una vez realizada la devolución de área del Contrato de Concesión N°FL3-114, se determina que el área final sería de 963 hectáreas y 5019 metros cuadrado², distribuidas en (1) zona, y esta es viable desde el punto de vista técnico, toda vez que se encuentra dentro del área inicialmente otorgada. Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- se evidenció que el área final resultado de la devolución dentro del contrato de concesión N°FL3-114, presentaría superposición parcial con zonas microfocalizadas restitución de tierras, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de la autoridad competente al respecto, encontrándose vigente el contrato, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente, y superposición parcial con zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables - bosque seco oeste, Resolución 1814 de 12 de agosto de 2015, que aplica para nuevos contratos sobre estas zonas. Se recomienda elaborar otrosí de devolución para el área del contrato FL3-114, de conformidad con su nueva alinderación. (...)*" (Folios, 466-470); (viii) Mediante Evaluación jurídica del 25 de octubre de 2016, se concluyó: "(...) *Efectuado el estudio jurídico*



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. FL3-114 PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS- Y LOS SEÑORES JESUS MAXIMINO GALVIS MANOSALVA, ABEL VERA DURAN, EDUIN MAURICIO FORERO VASQUEZ Y BENIGNO HERNANDEZ CEPEDA.

*pertinente y en el orden descrito en el análisis de viabilidad del trámite, se recomienda SUSCRIBIR el correspondiente OTROSÍ No. 1 al Contrato de Concesión No. FL3-114, a través del cual se modifique la cláusula segunda de dicho título. (Folios 471-473). (ix) Respecto a la devolución de área dentro del contrato de concesión los artículos 82 y 84 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, establecen lo siguiente: “**Artículo 82.** Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código... **Artículo 84.** Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos: 1. Delimitación definitiva del área de explotación...”; (x) En tal sentido, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería se pronunció mediante concepto No. 20151200138513 de fecha 21 de agosto de 2015, expresando: “(...) Ahora bien, en cuanto a esta figura contemplada en los artículos mencionados, se considera que es procedente entender que el momento previsto para la delimitación del área es al presentarse el Plan de Trabajos y Obras, conforme se desprende de la lectura del artículo 82 del Código de Minas, esto como quiera que la devolución de áreas necesariamente está ligada a la ejecución del proyecto minero y es el resultado natural de los estudios, trabajos y obras de la actividad minera. En este sentido, será imperioso para el titular minero devolver aquellas áreas que no se encuentren vinculadas a la ejecución de trabajos y obras de explotación, al transporte interno, a los servicios de apoyo y a las obras de carácter ambiental entre otros. Asimismo (sic), el titular deberá devolver las áreas contiguas que no haya reservado para continuar con la exploración técnica, previa autorización de la autoridad minera. (...). En este sentido se considera que la devolución de áreas tiene su razón de ser en el aprovechamiento racional del recurso minero, constituyéndose en una consecuencia inmediata de la delimitación definitiva de área que hace el titular con la presentación del PTO, no en vano el legislador denominó el artículo 82 “Delimitación y devolución de áreas”. En otras palabras, al hablar de devolución se requiere previamente que el concesionario haya realizado la delimitación definitiva del área que tiene lugar con la formulación presentación del programa de trabajos y obras”. Así mismo mediante concepto No. 20151200161243 del 29 de septiembre de 2015, señaló: “(...) En este sentido*

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. FL3-114 PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS- Y LOS SEÑORES JESUS MAXIMINO GALVIS MANOSALVA, ABEL VERA DURAN, EDUIN MAURICIO FORERO VASQUEZ Y BENIGNO HERNANDEZ CEPEDA.

*se considera necesario señalar que la presentación de "renuncias parciales de área" en las etapas de construcción y montaje y explotación se debe tramitar como una devolución de un área que no se va utilizar por el concesionario y la misma no se encuentra contemplada dentro del ámbito normativo establecido por el artículo 108 del Código de Minas, ya que su vinculación con el Estado se mantiene, por consiguiente se reitera que teniendo en cuenta que el PTO debe contener las características del proyecto minero y el área en el que se va a desarrollar el mismo, es a través de la solicitud de modificación del PTO que el titular minero podría modificar el área del contrato de concesión devolviendo aquellas que son improductivas o no sean necesarias para ejecutar el mismo de conformidad con el artículo 86 del código de Minas, pero esto ocurrirá para las etapas que requieren la presentación del PTO. (...)", (xi) La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del área técnica y jurídica del Grupo de Evaluación y Modificación a Títulos Mineros, con visto del Coordinador del Grupo. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión No.FL3-114 de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** – Modificar la cláusula segunda del contrato la cual quedará así: **CLÁUSULA SEGUNDA.- Área del contrato.** El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente Alinderación, definida por puntos y coordenadas:*

DESCRIPCION PA MOJON MATERIALIZADO EN ESQUINA ESTABLO HACIENDA
 PLANCHA IGAC 87

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 963,5019 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1374580,3900	1153594,4200
1 - 2	1375979,0002	1155541,0005
2 - 3	1375759,0000	1155563,0001
3 - 4	1375976,0019	1156335,0019
4 - 5	1375971,0007	1157859,0006
5 - 6	1372340,2870	1157875,6101
6 - 7	1372755,8419	1156327,5822
7 - 8	1374000,0014	1156514,0012
8 - 9	1374211,9981	1155098,0017
9 - 10	1372205,9985	1154801,0007
10 - 11	1373663,9984	1153745,9981
11 - 1	1375979,9996	1155258,9991



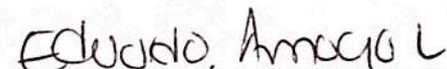
OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. FL3-114 PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS- Y LOS SEÑORES JESUS MAXIMINO GALVIS MANOSALVA, ABEL VERA DURAN, EDUIN MAURICIO FORERO VASQUEZ Y BENIGNO HERNANDEZ CEPEDA.

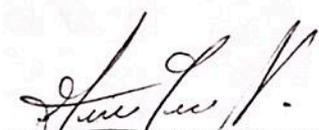
El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio de **EL ZULIA**, en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER** y comprende una extensión superficial total de **963,5019 HECTÁREAS**, distribuidas en una (1) zona la cual se representa gráficamente en plano topográfico, el cual es anexo de este contrato y hace parte del mismo. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete para con **EI CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **EI CONCESIONARIO** estará obligado a devolver a la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lotes continuos o discontinuos, las zonas que no hayan quedado definitivamente incluidas en los respectivos planes y diseños mineros. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Perfeccionamiento: El presente OTROSÍ N° 1 se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato de concesión **No. FL3-114**, que no hubiesen sido expresamente modificadas por el presente Otrosí conservaran su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual. Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los,

07 MAR 2017

LA CONCEDENTE

LOS CONCESIONARIOS


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
C.C. No. 80.424.221 de Bogotá
Vicepresidente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería, ANM.


JESUS MAXIMINO GALVIS MANOSALVA
C. C. No. 18.967.861
Titular minero


ABEL VERA DURAN
C.C. N° 5.497.283.
Titular minero



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. FL3-114 PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS- Y LOS SEÑORES JESUS MAXIMINO GALVIS MANOSALVA, ABEL VERA DURAN, EDUIN MAURICIO FORERO VASQUEZ Y BENIGNO HERNANDEZ CEPEDA.

EDUIN MAURICIO FORERO VASQUEZ
C.C. N° 13.275.499.
Titular minero

BENIGNO HERNANDEZ CEPEDA
C.C. N° 13.486.495.
Titular minero

V/BO: Eva Isolina Mendoza Delgado- Cordinadora-GEMTM-VCT.
Oscar González Valencia – Gerente de Catastro y Registro Minero
Revisó: Eva Isolina Mendoza Delgado –Coordinadora - GEMTM-VCT
Sandra Milena Abril Espitia - Ingeniero de Minas GEMTM VCT
Proyectó: Fabio Roa Bautista- Abogado GEMTM-PARCU
Victor Armando Fuentes Contreras – Ingeniero de Minas /GEMTM-PARCU



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de: 05-04-2017 Hora Impresión: 10:25:42 Impreso por: LIBIA EDITH OSPINA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	FL3-114
Cod RMN:	FL3-114
Documento:	OTROSI - OTROSI No. 1
Tipo Anotación o Inscripción:	ACEPTAR REDUCCION AREA/NUEVA ALIENACION/AREA MODIFICADA
Fecha:	05-04-2017
Inscribió:	 LIBIA EDITH OSPINA SALCEDO
Gerente:	 OSCAR GONZALEZ VALENCIA